

AI-SC-2021-R-01 AUDITORES INTERNOS DEL SECTOR – MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.

San José, a las quince horas del día veinte de setiembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. Que el marco legal que rige la actividad de presuntos hechos irregulares ha tenido cambios legales significativos, por lo que se requiere estandarizar el proceso de análisis e investigación, acorde con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico de nuestro país, específicamente la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su Reglamento, así como la resolución R-DC-102-2019 de las trece horas del catorce de octubre del dos mil diecinueve de la Contraloría General de la República, mediante la cual emitió los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares”.
2. Que, en correspondencia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, otorgan a las Auditorías Internas la potestad para atender denuncias presentadas por ciudadanos ante su instancia, estableciéndose el deber de guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los denunciantes y los investigados, así como de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe o investigación.
3. Que las Auditorías Internas que suscriben los presentes lineamientos para valorar presuntos hechos irregulares y determinar si procede o no la realización de un producto final deberán realizar una investigación preliminar bajo el estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, Principio de Celeridad, Principio de Independencia, Principio de Objetividad y Principio de Oficiosidad.
4. Que mediante Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, la Asamblea Legislativa aprueba en todas sus partes, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, firmada por Costa Rica en Caracas, el 29 de marzo de 1996; siendo que en su artículo III se establece que los Estados Partes se comprometen a aplicar medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno”.
5. Que las Auditorías Internas que suscriben los presentes lineamientos deben realizar el análisis de los presuntos hechos irregulares de una forma razonada, mediante un procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia o no de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo y/o judicial, donde se deberán considerar las presuntas responsabilidades administrativas, gremiales, civiles o penales, esta investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas suscribientes distinta a el resto de procedimientos de auditoría definidos como lo son la auditoría financiera, auditoría operativa y las auditorías de carácter especial.

6. Que el objetivo de los presentes lineamientos es que las Auditorías Internas citadas, realicen investigaciones preliminares conforme al bloque de legalidad, en claro respeto de los principios generales del derecho, orientada a aportar insumos y elementos probatorios contundentes para determinar por parte de la autoridad competente la verdad real de los hechos, esto como parte del compromiso en la lucha contra la corrupción que realizan las Auditorías Internas que suscriben estos lineamientos y así favorecer la transparencia y rendición de cuentas.

POR TANTO,

Los suscritos: William Kelly Picado, Auditor Interno del Ministerio de Cultura y Juventud, Yilena Alcázar Arroyo, Auditora Interna del Museo de Arte Costarricense, Freddy Antonio Gutiérrez Rojas, Auditor Interno del Museo Nacional de Costa Rica, Juan Carlos Guadamuz Zumbado, Auditor Interno del Teatro Popular Melico Salazar y Albim Anchía Rojas, Auditor Interno del Teatro Nacional de Costa Rica.

RESUELVEN

Artículo 1° – Aprobar y promulgar el documento denominado “LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR Y TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA”.

Artículo 2° - Estos lineamientos se harán del conocimiento de la Administración Activa y entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE

Lic. William Kelly Picado
AUDITOR INTERNO
Ministerio de Cultura y Juventud

Licda. Yilena Alcázar Arroyo
AUDITORA INTERNA
Museo Arte Costarricense

Lic. Freddy Antonio Gutiérrez Rojas
AUDITOR INTERNO
Museo Nacional de Costa Rica

Lic. Juan Carlos Guadamuz Zumbado
AUDITOR INTERNO
Teatro Popular Melico Salazar

Lic. Albim Anchía Rojas
AUDITOR INTERNO
Teatro Nacional de Costa Rica

AI-SC-2021-R-01

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS HECHOS
IRREGULARES PRESENTADAS A LA AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y
JUVENTUD, MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE, MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA,
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR Y TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA**

Capítulo I: Aspectos generales

Artículo 1.-Objetivo. El objetivo es establecer los lineamientos generales que regulen la recepción, trámite y análisis de las denuncias de presuntos hechos irregulares presentadas ante las Auditorías Internas del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), Museo de Arte Costarricense (MAC), Museo Nacional de Costa Rica (MNCR), Teatro Popular Melico Salazar (TPMS) y Teatro Nacional de Costa Rica (TNCR), así como los requisitos y valoración de criterios para su admisibilidad y estudio.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a las denuncias que se presenten ante las Auditorías Internas del MCJ, MAC, MNCR, TPMS Y TNCR, en el ejercicio de las competencias conferidas por ley para el análisis de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad, a cargo de los sujetos incluidos en su ámbito de acción.

Artículo 3.-Definiciones. Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

Administración: Compuesto por cada órgano competente fiscalizado por las Auditorías Internas que suscriben los presentes lineamientos.

Denuncia: Es la noticia pública o privada que se pone en conocimiento de la Auditoría Interna, en forma escrita o por cualquier otro medio, y excepcionalmente de manera verbal, de un presunto hecho irregular para que se investigue.

Denuncia anónima: Es aquella noticia de un presunto hecho irregular que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada.

Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un presunto hecho irregular para que se investigue

Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Institución: Según corresponda se refiere a los Órganos fiscalizados por cada una de las Auditorías Internas que suscriben lineamientos.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Nexo de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Principios generales. De conformidad con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, las Auditorías Internas del MCJ, MAC, MNCR, TPMS Y TNCR, deberán cumplir con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad: En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

b) Principio de celeridad: La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.

c) Principio de independencia: La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.

d) Principio de objetividad: En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

e) Principio de oficiosidad: Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

Artículo 5.-Conocimiento de la Auditoría Interna sobre hechos presuntamente irregulares. El conocimiento de la Auditoría Interna sobre hechos presuntamente irregulares, se origina por alguno de los siguientes medios:

- a) Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario (a) o ciudadano (a); quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
- b) Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
- c) Requerimiento de una autoridad competente.
- d) Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 6.-Medios de recepción de denuncias. Las denuncias pueden ser presentadas ante la Auditoría Interna de la Institución que corresponda, por los medios siguientes:

- 1. Verbal: La denuncia podrá presentarse personalmente en la oficina de la Auditoría Interna, donde se tomará nota de la manifestación verbal por parte del funcionario encargado.
- 2. Escrito: La denuncia podrá presentarse mediante documento escrito en la oficina de la Auditoría Interna o bien, remitida por medio de mensajería interna o externa.
- 3. Medios tecnológicos: La denuncia podrá presentarse por cualquier medio tecnológico, ya sea correo electrónico, página web de la Institución o alguna plataforma virtual de la Auditoría Interna debidamente acreditada para presentar dicha gestión.

Artículo 7.-Requisitos de las denuncias presentadas ante las Auditorías Internas del MCJ, MAC, MNCR, TPMS Y TNCR. Con el fin de contar con los elementos mínimos necesarios para realizar una adecuada valoración de la denuncia, éstas deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- 1. Descripción detallada de los hechos que permita determinar lo sucedido, el tiempo y lugar de ocurrencia.
- 2. El nombre de la (s) persona (s) presuntamente responsable (s), el puesto o dependencia donde labora o elementos que permitan su identificación.
- 3. Las pruebas con las que se cuente, las cuales pueden ser testimoniales o documentales que sustenten los hechos denunciados.
- 4. La eventual afectación causada a la Institución según corresponda.
- 5. Indicar claramente la pretensión en relación con los hechos denunciados.
- 6. Indicar lugar, correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones.

Artículo 8.-Reglas de notificación. En caso de que el denunciante no indique lugar, correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones, conforme a los presentes lineamientos, estas se tendrán por realizadas de forma automática; es decir, transcurridas 24 horas después de su emisión. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado.

Artículo 9. Confidencialidad de la información. La Auditoría Interna deberá resguardar la confidencialidad de la identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 10. De la protección del denunciante: La Auditoría Interna está obligada a proteger la identidad del denunciante en todo momento ya sea desde que la denuncia es interpuesta e incluso luego de concluido el respectivo procedimiento administrativo, en caso de llevarse a cabo; no obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente.

Artículo 11.-Conformación del expediente. La Auditoría Interna deberá documentar en un expediente físico y/o electrónico las acciones realizadas para la atención de las denuncias, el cual deberá estar debidamente foliado y ordenado cronológicamente. Todos los expedientes con los presuntos hechos irregulares deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 de los presentes lineamientos, además, los expedientes deben ser debidamente resguardados por la Auditoría Interna de forma que su acceso sea controlado.

Capítulo II: Admisibilidad

Artículo 12. Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna deberá valorar la procedencia y admisibilidad de las denuncias recibidas para su tramitación, en función del costo, la complejidad y el impacto para tramitarla o desestimarla, aplicando para ello los criterios de razonabilidad, objetividad y sana crítica, lo cual dejará constando en una resolución razonada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 13.- Del plazo para analizar denuncias: Cuando la denuncia se presente la Auditoría Interna tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia para definir su admisibilidad y respectivo trámite.

Artículo 14.- Aclaración y/o ampliación de información: En caso de ser necesario, la Auditoría Interna valorará la necesidad de solicitar una aclaración y/o ampliación de información al denunciante, si determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados, se le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que aporte lo solicitado, dicha solicitud suspenderá el plazo de análisis de admisibilidad establecido en el artículo N° 13 de los presentes lineamientos.

Artículo 15.-Valoración de la procedencia y admisibilidad. Si se determina que la denuncia cuenta con méritos para proseguir con el trámite, se procederá con el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares valorándolos con la información disponible hasta ese momento, considerando los siguientes aspectos:

- a. Su competencia para asumir el trabajo.
- b. La especialidad de la materia a investigar.
- c. La existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos.
- d. La claridad de los hechos presuntamente irregulares.
- e. Los eventuales responsables.
- f. La ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos.
- g. La valoración de la prueba existente.
- h. Unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.
- i. La valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Artículo 16.- Colaboración En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas podrán brindarse apoyo entre ellas, tales como asesoría, insumos, o intercambio de experiencias; pudiendo incluso efectuar análisis conjuntos cuando lo estimen pertinente y las condiciones propias del caso particular lo permitan; sin que eso implique compartir o delegar las competencias propias de cada auditoría. De igual forma, cualquier otro ente u órgano que conforme la Administración Pública, podrá apoyar a las Auditorías Internas en el análisis de hechos presuntamente irregulares.

Quienes colaboren con las Auditorías Internas en la realización de investigaciones por presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad del denunciante. En aquella información a la que lleguen a tener acceso producto de la colaboración brindada, quedan sujetos a las reglas de confidencialidad previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 17.-Resultado de la admisibilidad de la denuncia. Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el procedimiento que le dará a cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:

- a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares, lo anterior de acuerdo al capítulo III de los presentes lineamientos.
- b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar a algún funcionario de la Auditoría Interna.
- c) Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
- d) Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.
- e) Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios dispuestos en el artículo 18 de estos Lineamientos.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del abordaje del caso.

Para los puntos b), c) y d) se debe informar al denunciante sobre lo resuelto, sin comprometer las reglas de confidencialidad.

En lo referente al punto e) se le debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, mediante acto debidamente motivado, sin comprometer la confidencialidad señalada en el artículo 9 de los presentes lineamientos.

En caso de que el asunto sea remitido a otra instancia, deben trasladarse todos los elementos atinentes al caso que se encuentren en su poder o que sean de conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 18.- Causales de desestimación de la denuncia. Durante el análisis de admisibilidad y de acuerdo con la normativa aplicable, la Auditoría Interna podrá desestimar y archivar la denuncia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados:

a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.

b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.

c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.

d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.

e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar.

f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

Capítulo III Investigación

Artículo 19.-Inicio de la investigación. Cuando proceda, se dará inicio a la investigación correspondiente, se delimita la investigación profundizando en el análisis de al menos los siguientes aspectos:

- a) Las acciones u omisiones aparentemente irregulares.
- b) Las normas presuntamente violentadas.
- c) Las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales), los presuntos responsables; y en caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.

Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, la Auditoría Interna debe determinar las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ella. El auditor debe identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.

Artículo 20.-Diligencias de la investigación preliminar. Durante la fase de investigación, la Auditoría Interna, en el pleno ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá total independencia para determinar la forma de conducirla, las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos. Las siguientes son las diligencias preliminares que se deberán ejecutar:

- a) Recolección de pruebas. Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b) Identificación de los presuntos responsables. Es indispensable la plena y total identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo jurídico entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.

Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables. Se deben analizar las conductas típicas contenidas en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención.

- c) De ser posible para el caso en concreto, identificar los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

Artículo 21.-Elaboración del producto final. Una vez realizada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la solicitud de apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

- a. **Desestimación y archivo.** Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.

- b. **Relaciones de Hechos.** Cuando producto de la investigación realizada se acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.
- c. **Denuncia Penal.** Cuando producto de la investigación realizada se acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa del proceso.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación y cuando corresponda, copia del legajo de prueba.

Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión, de conformidad con lo indicado en los presentes lineamientos.

En aquellas investigaciones en que se resuelva la presentación de una denuncia penal o la emisión de una relación de hechos; la comunicación al denunciante o solicitante se limitará a indicar la respectiva remisión o presentación del informe, sin hacer referencia a ningún elemento específico o valoración efectuada, en atención a los deberes de confidencialidad señalados en los presentes lineamientos.

Artículo 22.-Derogatoria. Estos lineamientos derogan cualquier procedimiento de anterior promulgación de las Auditorías Internas que suscriben este documento, relacionados con la atención de denuncias de presuntos hechos irregulares.

Artículo 23.-Vigencia. Estos lineamientos rigen a partir de su publicación.